

01/2021



FY7179825

F. -SL



NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.-

**ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES Y
HERENCIA.**

EN LOGROÑO, mi residencia, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

ANTE MI, **TOMÁS SOBRINO GONZÁLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de la Rioja, -----

===== COMPARECEN =====

DOÑA MARIA REYES MAYAYO EGUIZABAL, nacida el 7 de enero de 1958, sin profesión especial, viuda y vecina de Galilea (La Rioja), Calle Alfaro, nº 2, con D.N.I./N.I.F. 16518505C. -----

DOÑA CRISTINA REINARES MAYAYO, mayor de edad, administrativa, casada y vecina de Galilea (La Rioja), Calle Daniel Menchaca, nº 27, con D.N.I./N.I.F. 16604382S. -----

INTERVIENEN: En propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de **LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES Y HERENCIA** y a tal fin, -----

====EXPONEN====

I.- Que **DON FELIPE REINARES DIEZ** con D.N.I. nº 72761083P, y domicilio en Galilea (La Rioja), Calle Alfaro nº 2, falleció el nueve de marzo de dos mil veintiuno, en Logroño, en estado de casado con **DOÑA MARIA REYES MAYAYO EGUIZABAL**, y tiene una hija llamada DOÑA CRISTINA REINARES MAYAYO. -----

La última voluntad de expresado causante es la que otorgó ante el Notario de Logroño don José Antonio Cerrato García de la Barrera, el día 27 de febrero de 2003, nº 460 de protocolo, por el que legó a su esposa el usufructo universal y vitalicio de su herencia, o a su elección le legó el tercio de libre disposición en pleno dominio, además de la cuota legal usufructuaria, e instituyó heredera a su citada hija. -----

*Fotocopia por mí obtenida de los certificados de defunción y últimas voluntades y de la copia autorizada de expresado testamento, se incorpora a esta escritura. -----

II.- Los bienes dejados al fallecimiento del causante son los siguientes: -----

PRIVATIVAS: -----

1.- RÚSTICA en Murillo De Río Leza (La Rioja),

FY7179826

1/2021



paraje BARBARES, polígono 13, parcela 961. Tiene una superficie de 3521,00 m2 destinados a labradío seco de 5ª y linda: Norte, Parcela 134; Sur, parcela 138; Este, parcelas 136 y 101; y Oeste, parcela 142. -----

INSCRIPCIÓN: No consta inscrita. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- 26100A013009610000UZ. --

VALOR: 105,63 Euros. -----

TÍTULO.- Herencia de su madre doña Rafaela Felipa Díez Sáenz, fallecida el día 17 de enero de 2005, según instancia privada suscrita el 21 de junio de 2005, por la que se presentó para la liquidación del correspondiente impuesto el 20 de febrero de 2007. -----

2.- RÚSTICA en Santa Engracia Del Jubera (La Rioja), paraje YECAS, polígono 505, parcela 316. Tiene una superficie de 30300,00 m2 destinados a viña seco 29.451 m2 y el resto a labradío seco y linda: Norte, finca 315 y camino Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo; Sur, fincas 311 y 317; Este,

finca 315 y 311; y Oeste, finca 317 y camino cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo. -----

Existe una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, establecida por el artículo 56 de la Ley 54/1997 del sector eléctrico, modificada por la Ley 50/1998. -----

INSCRIPCIÓN: Registro Logroño 2, tomo 1566, libro 32, folio 94, finca 1769, inscripción 1. ----

REFERENCIA CATASTRAL.- 26135A505003160000KB. --

VALOR: 64.430,12 Euros. -----

TITULO.- Adjudicada en acta de protocolización de la de reorganización de la propiedad de la Zona de Concentración Parcelaria de Galilea, autorizada por el Notario de Arnedo, don Carlos Ramón Pueyo Cajal, el día 4 de marzo de 2004, nº 1.549 de protocolo. -----

3.- RÚSTICA en Galilea (La Rioja), paraje LA RINCONADA, polígono 508, parcela 416. Tiene una superficie de 55400,00 m2 destinados a labradío secano subparcela a 41.150 m2, y el resto a pastos y linda: Norte, zona excluida del término municipal de Galilea (parcelas 98, 100, 97 y 96 del polígono 13) y finca 430; Sur, fincas 422 y 417; Este, fincas 430 y 423; y Oeste, barranco de la Rinconada

01/2021



FY7179833



- Al cónyuge viudo: La mitad indivisa de todos los bienes gananciales. -----

- Y a la Herencia: El resto de los bienes gananciales y los privativos. -----

SEGUNDO.- HERENCIA: -----

A).- Ambas interesadas ACEPTAN el legado y la herencia del causante y en su pago se ADJUDICAN el resto de los bienes descritos en el expositivo II de la presente escritura de la siguiente forma: ---

- A **DOÑA MARIA REYES MAYAYO EGUIZABAL:** En usufructo vitalicio la mitad de los bienes gananciales y la totalidad de los bienes privativos. -----

- A **DOÑA CRISTINA REINARES MAYAYO:** En nuda propiedad la mitad de los bienes gananciales y la totalidad de los bienes privativos. -----

Los gastos deducibles los asumen ambas en la forma en que son herederos, para lo que se aplica el metálico adjudicado. -----

Respecto de la adjudicación proindiviso de los